	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1619
(17 DE JUNIO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y


CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E2121 de febrero 02 del 2026 y VITAL No. 7600007997533626001, el señor **WILMAR BARON ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.975.336 expedida en Bogotá D.C., solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2026-S3026 de febrero 09 del 2026, notificado electrónicamente el día 10 de febrero del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E8046 de abril 07 del 2026 y VITAL No. 3100007997533626001, el señor **WILMAR BARON ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.975.336 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda San Marcos del municipio de Paicol, correo electrónico wilmer799@hotmail.com y contacto telefónico 3103783669, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Caja de Agua, para ser destinado a los siguientes usos: doméstico, pecuario (abrevo bovino y piscicultura de auto consumo) y agrícola (riego de pastos), en el predio rural denominado “FI Buenavista” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-42708 y código catastral sin información, ubicado en la vereda San Marcos en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

Que, como soporte a su petición, el solicitante adjuntó la siguiente documentación: Radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por el solicitante), fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, croquis a mano alzada del sitio de captación, y soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado mediante transferencia bancaria el día 07 de abril del 2026 por un valor de \$532.408.

Que, mediante Auto No. 024 de abril 13 del 2026 esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 13 de abril del 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S10849 de abril 17 del 2026 esta Dirección Territorial solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol, enviado al despacho a través de correo electrónico, recibido el día 13 de abril del 2026.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 20 de abril del 2026 y desfijado el 04 de mayo del 2026, con constancia de publicación del 05 de mayo del 2026.

Se realizó publicación del Auto de inicio en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el día 13 de abril del 2026, siendo despublicado el 20 de abril del 2026, de lo cual se expidió certificación con fecha 21 de abril del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E11336 de mayo 11 del 2026, la alcaldía del municipio de Paicol, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 17 de abril del 2026 y desfijado el 30 de abril del 2026.

Que, mediante oficio de requerimiento radicado CAM No. 15955 de mayo 25 del 2026, enviado electrónicamente el día 25 de mayo del 2026, se solicitó información adicional para definir el trámite; fue allegada de manera satisfactoria mediante radicado CAM No. 14627 de junio 16 del 2026.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 069 de junio 16 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (*se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores*)


“(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 11 de mayo del 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad del permiso, solicitado por el señor **WILMAR BARON ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.975.336 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario.*

El acceso al predio rural denominado “FI Buenavista” se realiza desde el casco urbano del municipio de La Plata, tomando la vía en dirección al municipio de Paicol. Posteriormente, desde el casco urbano de Paicol, se continúa por la vía que conduce hacia la vereda San Marcos. Tras un recorrido aproximado de 4,8 km, se localizan las cabañas de la Finca Buenavista, complejo turístico del cual hace parte la vivienda correspondiente al predio objeto de visita, cuyas coordenadas planas fueron tomadas mediante GPS Garmin eTrex 10 y corresponden al sistema de referencia origen Bogotá (MAGNA-SIRGAS):

*Tabla 1
Coordenadas de localización del predio.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
FI Buenavista	811000	759140	1200

Nota. Información tomada en campo.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

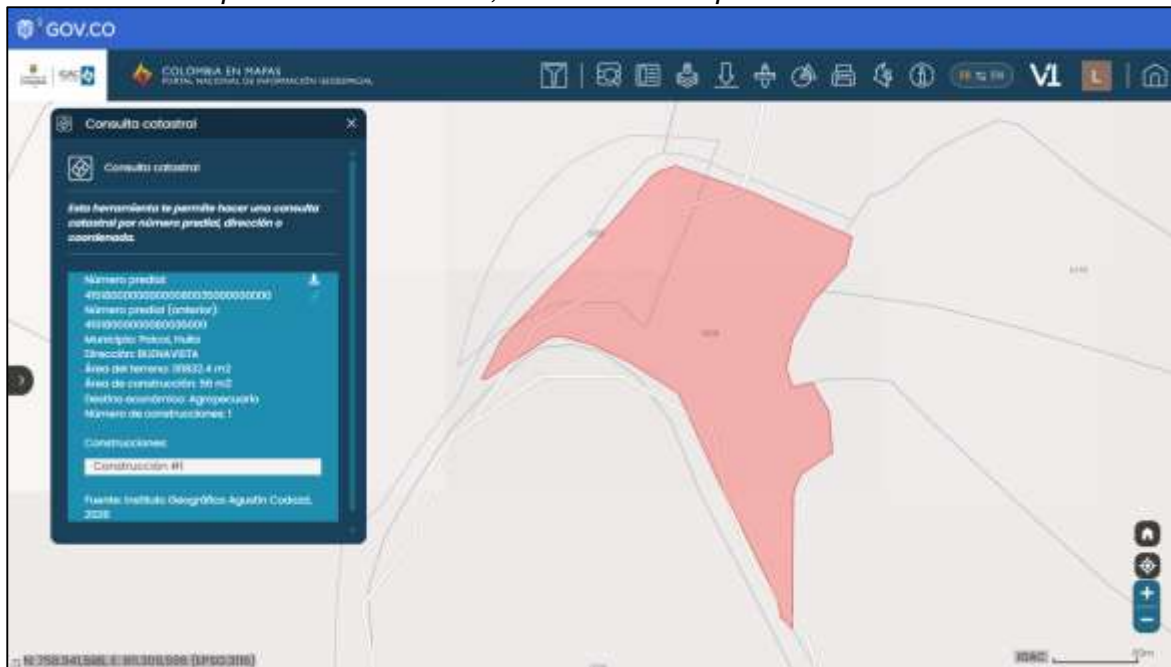
Ficha Predial

Número predial:	415180000000000080035000000000
Número predial (anterior):	415180000000080035000
Municipio:	Paicol, Huila
Dirección:	BUENAVISTA
Área del terreno:	30832.4 m2
Área de construcción:	56 m2
Destino económico:	Agropecuario
Número de construcciones:	1

Nota. Consultado en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

Figura 1

Localización del predio FI Buenavista, tomada del Geoportal IGAC.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

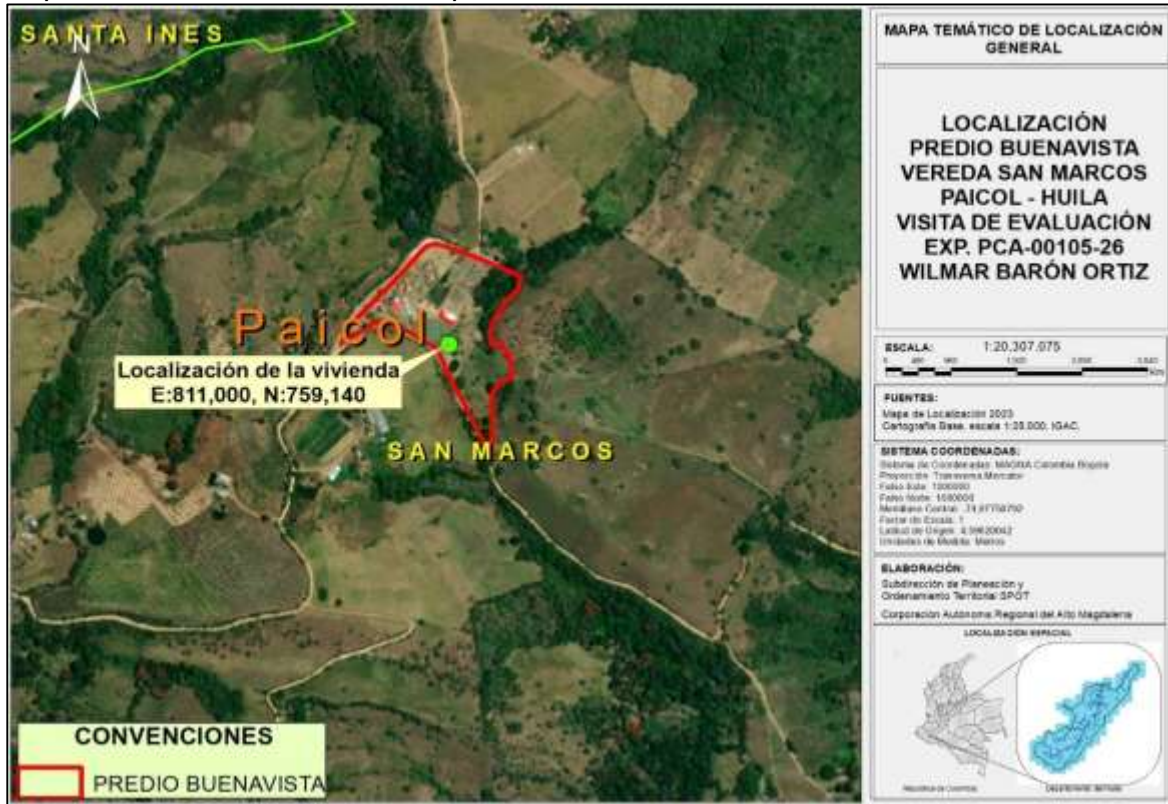
Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

*Figuras 2 y 3
Localización y vista general del predio FI Buenavista.*




Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Samsung Galaxy A14.

*Figura 4
Mapa temático de localización del predio FI Buenavista IGAC 1:25.000.*



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

HIDROMETRÍA

El aforo se realizó en la fuente denominada Quebrada Caja de Agua, aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero (no absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \text{ (L/s)}$$

Donde:

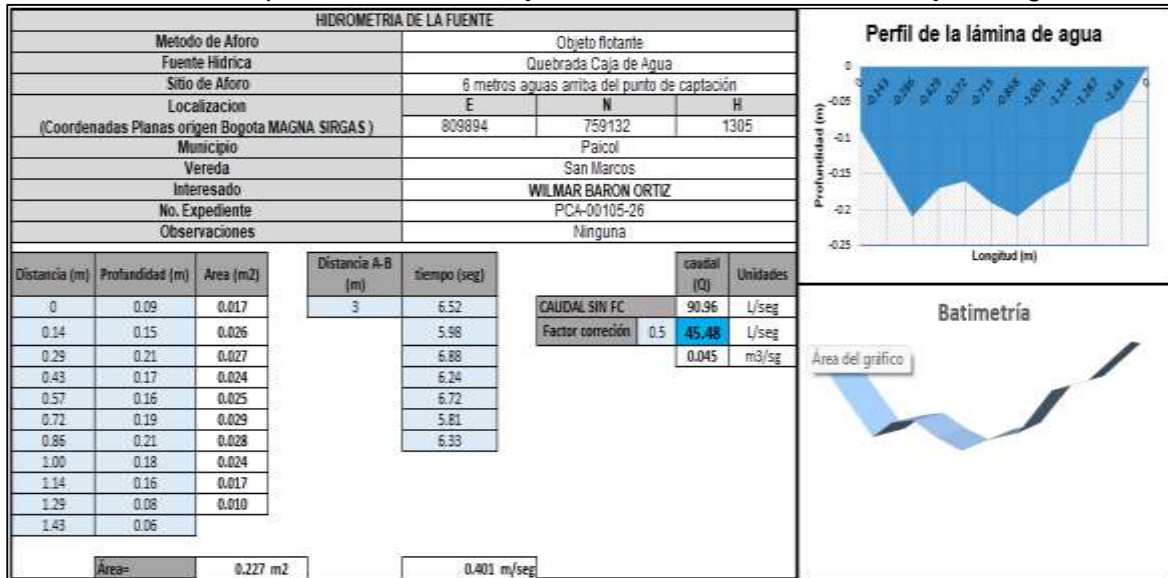
- Q = Caudal (L/s)
- A = Área de la sección transversal del cauce (m²)
- V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)
- K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0,5)

Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:

- Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).
- Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.
- Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.

Figura 5

Resultado del aforo por el método de objeto flotante en la Quebrada Caja de Agua.



Nota. Elaboración propia, 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

A continuación, se presenta el registro de los aforos realizados en la Quebrada Caja de Agua durante las visitas de seguimiento a los permisos de concesión de aguas otorgados sobre esta fuente hídrica:

Tabla 3
Registros de caudales históricos de la Quebrada Caja de Agua.

REGISTRO DE CAUDALES				
Fuente hídrica	Método de aforo	Lugar de aforo	Fecha de aforo	Caudal (L/s)
Quebrada Caja de Agua	Objeto Flotante	Aguas arriba del punto de captación de Fernando Cabrera Durán	09/03/2020	103
	Objeto Flotante	Aguas arriba del punto de captación de Fabiola Borrero	15/03/2020	92
	Objeto Flotante	Aguas arriba del punto de captación de Yesid Gasca Durán	26/03/2021	65,5
	Objeto Flotante	Aguas arriba del punto de captación de Silvia Consuelo Cedeño	16/03/2024	58,2
	Objeto Flotante	Aguas arriba del punto de captación de Gustavo Cabrera	16/07/2025	28,1
	Objeto Flotante	Aguas arriba del punto de captación de Fulvia Cedeño	06/11/2025	13,92
	Objeto Flotante	Aguas arriba del punto de captación de Wilmar BARON Ortiz	11/05/2026	45,48
	CAUDAL MÍNIMO REGISTRADO			13,92
	CAUDAL MÁXIMO REGISTRADO			103
	CAUDAL PROMEDIO			58,03

OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL QUEBRADA CAJA DE AGUA

Con base en lo anterior, se toma como referencia los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, en la cual se estimó la Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS), expresada en litros por segundo (L/s) e incluyendo el caudal ecológico, para los años hidrológicos extremos y medio de la Quebrada Caja de Agua, localizada en la subcuenca hidrográfica Quebrada La Avería (Q. LA AVERÍA).

La ubicación del punto de captación y los resultados obtenidos se presentan conforme a la Tabla 4 y la Figura 6.

Tabla 4
Oferta hídrica superficial de la Quebrada Caja de Agua

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORRENTÍA ACUMULADA = OHTS (L/s) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. LA AVERÍA	21051170000	Paicol	809894	759132	118,605	44,94	9,08	61,34


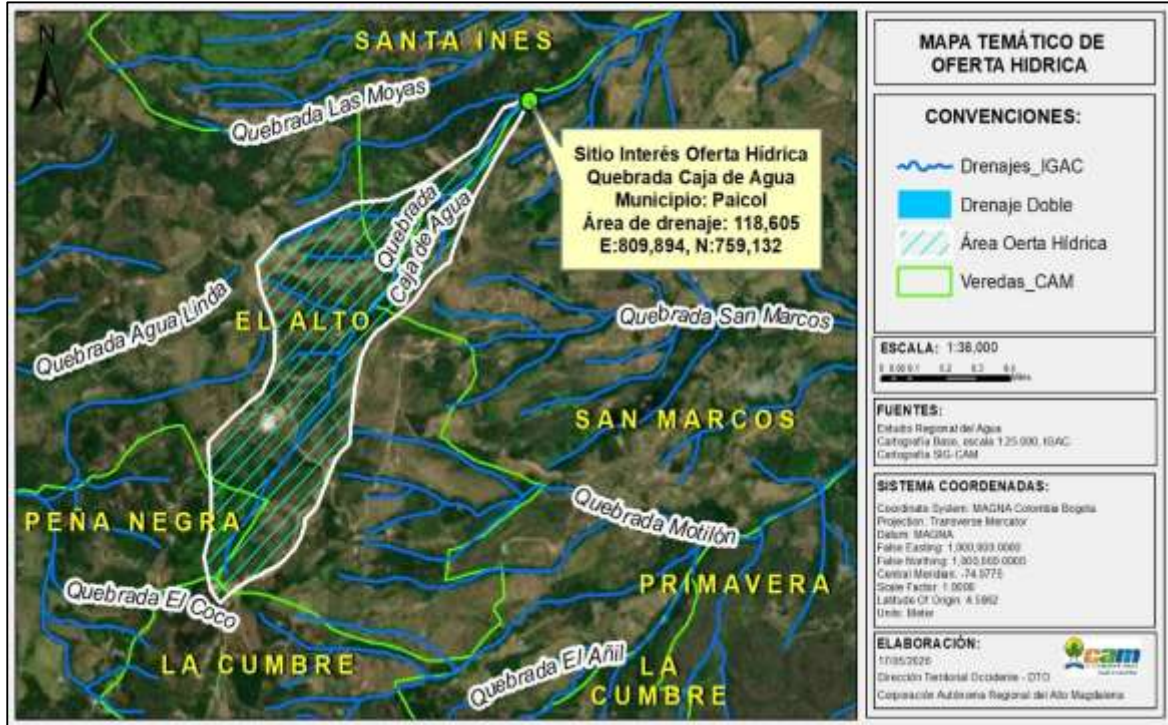
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Figura 6
Oferta hídrica para el sitio de interés.



Nota. Evaluación Regional del Agua – ERA CAM.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas planas ubicado en la subcuenca hidrográfica Quebrada La Avería.


La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal de la fuente ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de las captaciones del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Quebrada La Avería perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del Río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 5
Zonificación Hidrográfica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Características de la cuenca

ID CAM	2105101070000
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río Páez - Río Negro de Narváz y otros
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_NIVEL_1	01
ID_Sub Zona Hídrica	Río Páez
ID_Zona Hidrográfica	1
NOMBRE DE LA MICROCUENCA	Q. LA AVERÍA
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID CAM	2105101070000

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN

El Punto de captación se clasifica como cuerpo de agua superficial de origen natural, tipo lótico, ubicado en la subcuenca hidrográfica Quebrada La Avería, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante equipo GPS Garmin, utilizando el sistema de referencia origen Bogotá (MAGNA-SIRGAS):

Tabla 6
Coordenadas del punto de captación.

Nombre de la Fuente	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)
	E	N	
Quebrada Caja de Agua	809894	759132	1305

Nota. Información levantada en campo.

El sistema de captación es de tipo artesanal y consiste en la derivación y conducción del recurso hídrico mediante una manguera de 3 pulgadas instalada directamente sobre la fuente. El agua captada es transportada hasta un tanque plástico con capacidad de 220 litros, ubicado aproximadamente a 50 metros al costado derecho aguas abajo de la fuente, el cual cumple la función de desarenador.

Posteriormente, el recurso hídrico es conducido mediante manguera de 1 1/2 pulgadas directamente hasta el predio, donde se distribuye para uso doméstico, pecuario (abrevo bovino y piscicultura de autoconsumo) y agrícola (riego de pastos).

Durante la visita técnica no se identificaron intervenciones adicionales sobre el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones significativas en el flujo natural de la fuente o impactos negativos sobre el ecosistema asociado, lo que evidencia que la actividad proyectada se desarrollaría sin comprometer la integridad ambiental del recurso hídrico.

Figura 7

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio FI Buenavista y el punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Las coordenadas del predio FI Buenavista, se ubican en la vereda San Marcos del municipio de Paicol, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Figuras 8 – 13

Panorámica de la Quebrada Caja de Agua, punto de captación y sistema de conducción.





Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Samsung Galaxy A14.

- *Otros usuarios legalizados de la fuente*

Se identificaron otros usuarios concesionados la Quebrada Caja de Agua los cuales se describen a continuación:

Tabla 7

Otros Usuarios concesionado de la fuente hídrica Quebrada Caja de Agua

Fuente: Quebrada Caja de Agua


Localización: Rural

Vereda: San Marcos

Municipio: Paicol

CONCESIONADOS

Usuario	Predio	Cota (m.s.n.m.)	Coordenadas		Resolución	Exp.	Caudal (L/s)
			E	N			
Martha Lucia Cabrera	San Antonio	1463	808955	757993	1719 20/06/2017	DTO-3- 0046-2017	0.02
Constantino Rojas Aguilar	Los Helechos	1392	809582	758754	3400 28/10/2016	DTO-3- 0180-2016	0.009


	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Heli Silva Rojas	La Loma	1373	809424	758670	3398 28/10/2016	DTO-3- 0178-2016	0.015
Luis Ernesto Rojas Pobre	Villa María	1392	809582	758754	3399 28/10/2016	DTO-3- 0179-2016	0.015
Ricardo Camero	El Cairo	1373	809424	758670	3395 28/10/2016	DTO-3- 0175-2016	0.015
Jairo Martínez	Lote	1487	808956	757995	832 19/05/2020	PCA- 00024-20	0,012
BONILLA ESCOBAR Y CIA LTDA	La Cuchilla	987	811133	760411	3053 24/10/2017	DTO-3- 0118-2017	0.915
Cristian Javier Illera	Lote N. 2	1223	810284	759378	853 05/05/2021	PCA- 00048-21	0.54
Fernando Cabrera	La Ceiba	1496	808952	758003	856 26/05/2020	PCA- 00030-20	0.0321
Fabiola Borrero	El Motilón	1496	808952	758003	826 19/05/2020	PCA- 00043-20	0.712
Gonzalo Duran	Hacienda	1496	808952	758003	829 19/05/2020	PCA- 00028-20	0.5
Yesid Gasca Duran	El limón	1496	808952	758003	834 19/05/2020	PCA- 00018-20	0.016
Alfredo Duran Rozo	san Miguel	1496	808952	758003	825 19/05/2020	PCA- 00026-20	0.064
Silvia Cedeño	Diamar	1496	808952	758003	833 19/05/2020	PCA- 00022-20	0.93
Jesús Alberto Duran	El Llano	1496	808952	758003	629 18/03/2020	PCA- 00012-20	0.012
Henry Duran Duran	El Tachuelo	1496	808952	758003	831 19/05/2020	PCA- 00025-20	0.713
Fulvia Cedeño	Lote	1496	808952	758003	828 19/05/2020	PCA- 00027-20	1.85
Gustavo Cabrera	El Motilón	1496	808952	758003	830 19/05/2020	PCA- 00023-20	1,3
TOTAL, CAUDAL CONCESIONADO							7,67

Nota. información DTO.

Adicionalmente, se tuvieron en cuenta otros usuarios localizados sobre sectores tributarios de la Quebrada El Tigre, considerando que estos aportes hídricos confluyen aguas abajo hacia la Quebrada Caja de Agua, ejerciendo una influencia directa sobre su dinámica y disponibilidad hídrica.

Lo anterior, debido a que los drenajes y afluentes asociados a la Quebrada El Tigre contribuyen de manera significativa al mantenimiento del caudal de la Quebrada Caja de Agua, especialmente durante periodos de transición climática y épocas de estiaje, razón

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

por la cual se consideró pertinente incluir dichos usuarios dentro del análisis de oferta y demanda hídrica del sector evaluado.

Fuente: Quebrada El Tigre

Localización: Rural

Vereda: Santa Inés

Municipio: Paicol

CONCESIONADOS

Usuario	Predio	Cota (m.s.n.m.)	Coordenadas		Resolución	Exp.	Caudal (L/s)
			E	N			
Andro Cabrera Lugo Y Otros	Lote # 2 El Limonar	1225	810082	759713	2344 12/11/2020	PCA- 00093-20	0,92
Daniel Augusto Rojas Agudelo	La Loma	1423	809300	759226	0571 13/04/2021	PCA- 00315-20	0.192
Mary Luz Polo	Lote No. 2 Rancho Villa Nueva	1130	811060	759796	01259- 09/06/2021	PCA- 00115-21	0.028
TOTAL, CAUDAL CONCESIONADO							1,14

Nota. información DTO.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

El solicitante de la concesión de aguas presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en su versión simplificada, el cual resulta aplicable en razón a que el caudal otorgado es inferior a 2,3 L/s, clasificándose como de bajo consumo. Lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 1257, "por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, que adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, incluyendo otras actividades:

Tabla 8
Plan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año					Observación
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas de forma ocular.	X	X	X	X	X	Ninguna
Recolección de basuras, arborización, conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento de mangueras.	X	X	X	X	X	Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año					Observación
	1	2	3	4	5	
<i>Mantenimiento de tuberías.</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Tanque para aprovechamiento de aguas lluvias.</i>				X		<i>Ninguna</i>
<i>Garantizar la devolución del recurso a la misma fuente.</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Implementar nuevo método de riego para la agricultura.</i>			X			<i>Ninguna</i>

Nota. Actividades propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.

EVALUACIÓN PUEAA SIMPLIFICADO

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante el formato F-CAM-355 para la evaluación y aprobación del mismo (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación, de igual manera, el beneficiario deberá dar cumplimiento de las actividades y metas establecidas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en su versión simplificada, correspondiente a cada vigencia anual de ejecución. Dicho cumplimiento será verificado por el profesional técnico durante las visitas de seguimiento al permiso de concesión de aguas.

- o Estado de la vegetación protectora de las fuentes a captar y especies encontradas:*

Durante la visita técnica se evidenció la conservación de las franjas de protección asociadas a las fuentes, sin intervención directa sobre el cauce ni sobre la vegetación circundante. Se observó que el solicitante ha implementado acciones orientadas a la protección y mantenimiento de la cobertura vegetal en la ronda hídrica, evitando actividades de tala y promoviendo procesos de recuperación vegetal cuando ha sido necesario. La presencia de vegetación en el área de influencia contribuye a la regulación hídrica, la estabilidad del suelo y la conservación de las condiciones naturales del ecosistema asociado a las fuentes hídricas.

- o Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):*

Dado que en el predio “FI Buenavista” se presta el servicio de alojamiento en cabañas como actividad turística, dichas instalaciones cuentan con suministro de agua potable proveniente del sistema de acueducto de la vereda San Marcos, según lo manifestado por el señor WILMAR BARON ORTIZ.

No obstante, indicó que la vivienda donde se destina el agua captada de la Quebrada Caja de Agua es independiente del sistema de acueducto veredal, razón por la cual su abastecimiento se realiza directamente desde el punto de captación autorizado sobre dicha fuente hídrica.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal - POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

predio FI Buenavista se encuentra ubicado dentro de la categoría de uso o manejo denominada, Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta (AMy/oPM), estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de usos:

Tabla 9
Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM	Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora

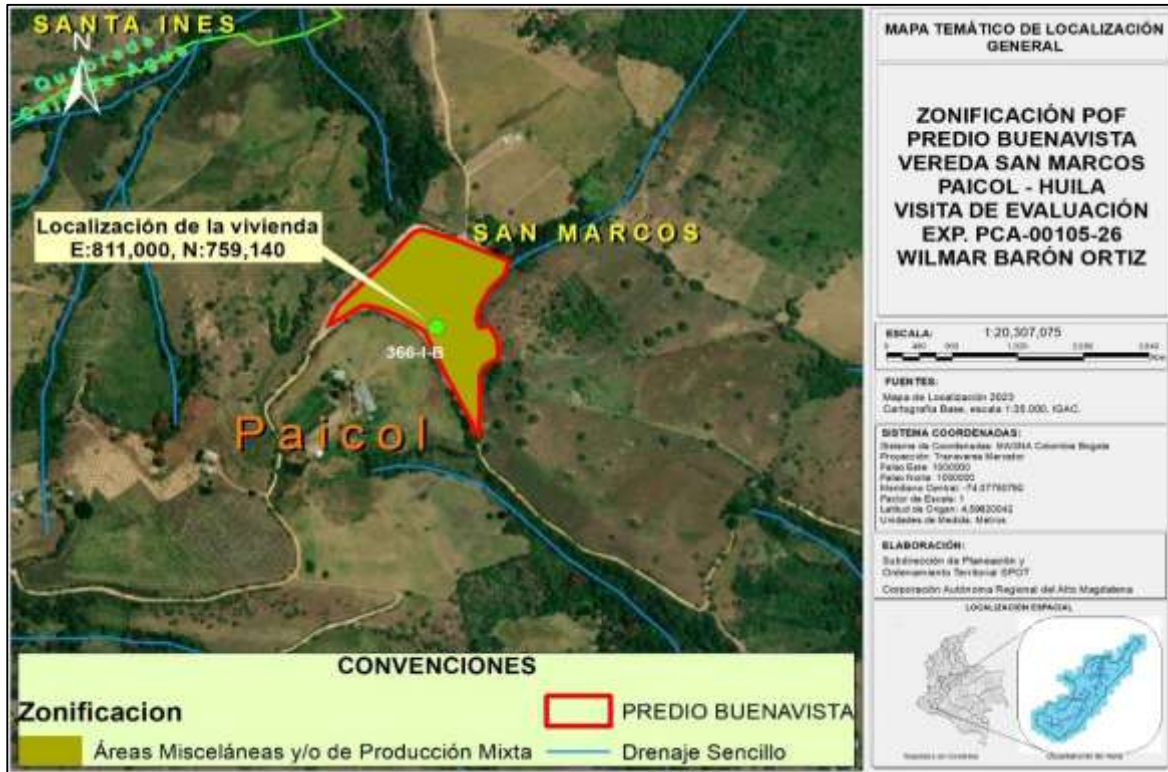
Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Tabla 10
Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta AMy/oPM	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Restauración ecológica.	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional. Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	Usos urbanos de Establecimiento de industria semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada. Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 14
Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:


Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de Paicol, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA

Durante la visita de evaluación se indicó y verificó que el agua será utilizada exclusivamente para los usos detallados a continuación, en las cantidades especificadas en la siguiente tabla:

Tabla 11
Requerimiento de agua solicitado.

Uso (s)	Cantidad	Módulo	Caudal total (L/s)
Consumo humano y uso doméstico (turístico)	30 habitantes	0,0015 L/s/hab	0,045
Uso recreacional	30 habitantes	0,0034 L/s/hab	0,1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Uso (s)	Cantidad	Módulo	Caudal total (L/s)
Pecuario (Abrevo bovino)	30 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,017
Pecuario (Piscicultura de autoconsumo)	0,045 hectáreas	2,5 L/s/ha	0,113
Agrícola (Riego de pastos)	0,5 hectáreas	0,7 L/s/ha	0,35
CAUDAL REQUERIDO			0,63

Nota. Usos informados y verificados en campo

Caudal Remanente de la Quebrada Caja de Agua

La Quebrada Caja de Agua presenta un caudal remanente de 1,0 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 12
Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal L/s
Valor Caudal Mínimo Registrado	13,92
Valor Caudal Concesionado Quebrada Caja de Agua	7,67
Valor Caudal Concesionado Quebrada El Tigre	1,14
Valor Caudal Solicitado	0,63
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM)	3,48
Valor Caudal remanente	1,0

Nota. Información levantada en campo.

Figuras 15 – 24
Vista general de la vivienda y usos solicitados.






RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Samsung Galaxy A14.

RESTITUCIÓN DE SOBANTES:

No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

PERJUICIO A TERCEROS

*Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre el señor **WILMAR BARON ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.975.336 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario y usuario del recurso.*


Será obligación del usuario atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE

La concesión de uso de aguas superficiales no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios en los que se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.

En caso de requerirse la constitución de servidumbres, estas deberán ser gestionadas directamente por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Adicionalmente, se aclara que una concesión de aguas superficiales se otorga exclusivamente sobre el cauce principal de una corriente hídrica natural, y no sobre canales privados u obras construidas por particulares.

OPOSICIONES:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De acuerdo con la constancia de publicación en cartelera de la CAM, el aviso fue fijado el 20 de abril del 2026 y desfijado el 04 de mayo del 2026, según constancia de publicación del 05 de mayo del 2026.

Así mismo, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Paicol, el aviso fue fijado el 17 de abril del 2026 y desfijado el 30 de abril del 2026.

Durante el periodo de publicación en ambos espacios, no se presentaron oposiciones por escrito ni se evidenciaron observaciones en campo al momento de la visita técnica.

OBSERVACIONES:

Ninguna.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO:

Que, revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), adoptado mediante Acuerdo 021 del 15 de noviembre del 2023 y consultado en el Sistema de Información Geográfica municipal, se procedió a identificar la clasificación de usos del suelo para el predio que se relaciona a continuación:

Tabla 13
Identificación Predio.

Dirección	Finca Buenavista.
Vereda	San Marcos
Numero catastral	415180000000000080208000000000
Matricula inmobiliaria	204-42708
Área del terreno	14 hectáreas, 7000 metros cuadrados

Nota. Tomado EOT Paicol 2023.


El predio identificado presenta los siguientes usos del suelo:

Tabla 14
Identificación de los usos del suelo.

Actividad	Tipo de suelo	Uso de suelo	Condicionante	Área (has)
Desarrollo Restringido	Vivienda Campestre 2	Residencial, Servicios Ecoturísticos	Según uso de suelo específico	0,701224
Producción Rural	Suelo Rural	Agropecuario	Media por Remoción e Inundación	0,675048
Producción Rural	Suelo Rural	Agropecuario	Sin Restricciones	0,046669

Nota. Fuente EOT Paicol 2023.

3. CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tras la evaluación de las actividades desarrolladas y de los aspectos técnicos, así como el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al predio, se concluyó lo siguiente:

Es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **WILMAR BARON ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.975.336 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario para beneficio del predio rural denominado "FI Buenavista" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-42708 y código catastral sin información, ubicado en la vereda San Marcos en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.


El aprovechamiento del recurso hídrico se realizará sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Caja de Agua para el punto ubicado en las coordenadas planas correspondientes al sistema de referencia origen Bogotá (MAGNA-SIRGAS) E: 809894, N: 759132 a una altitud de 1305 m.s.n.m., con destino a los usos doméstico, pecuario (abrevo bovino y piscicultura de autoconsumo) y agrícola (riego de pastos), para un caudal de **0,63 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 15
Usos Autorizados

Uso (s)	Cantidad	Módulo	Caudal total (L/s)
Consumo humano y uso doméstico (turístico)	30 habitantes	0,0015 L/s/hab	0,045
Uso recreacional	30 habitantes	0,0034 L/s/hab	0,1
Pecuario (Abrevo bovino)	30 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,017
Pecuario (Piscicultura de autoconsumo)	0,045 hectáreas	2,5 L/s/ha	0,113
Agrícola (Riego de pastos)	0,5 hectáreas	0,7 L/s/ha	0,35
CAUDAL REQUERIDO			0,63

Nota. Distribución del recurso hídrico a concesionar.

- El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.
- En caso de que, por causas naturales, los niveles hídricos de la fuente disminuyan por debajo del caudal calculado en el presente informe, el aprovechamiento deberá ajustarse conforme a los porcentajes de asignación establecidos, garantizando así la sostenibilidad del recurso.
- El permiso de concesión de aguas se otorgará por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.
- Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de concesión de aguas otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor **WILMAR BARON ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.975.336 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario, para los siguientes usos del recurso hídrico: doméstico, pecuario (abrevo bovino y piscicultura de autoconsumo) y agrícola (riego de pastos).*

La actividad se desarrollará en el predio rural denominado “FI Buenavista” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-42708 y código catastral sin información, ubicado en la vereda San Marcos en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.


La aprobación del programa se otorga por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el respectivo Permiso de Concesión de Aguas (PCA). El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico establecidas en el PUEAA presentado y aprobado.

Tabla 16
Plan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año					Observación
	1	2	3	4	5	
<i>Identificación de pérdidas de forma ocular.</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Recolección de basuras, arborización, conservación de la fuente hídrica.</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Mantenimiento de mangueras.</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Mantenimiento de tuberías.</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Tanque para aprovechamiento de aguas lluvias.</i>				X		<i>Ninguna</i>
<i>Garantizar la devolución del recurso a la misma fuente.</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Implementar nuevo método de riego para la agricultura.</i>			X			<i>Ninguna</i>

Nota. Horizonte del PUEAA Simplificado.

- *El caudal concesionado se entrega directamente en la fuente hídrica, por lo tanto, será responsabilidad del peticionario su captación, transporte y uso eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- Ninguna de las estructuras productivas del proyecto podrá ubicarse en zonas de exclusión ambiental. El beneficiario es responsable de garantizar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo referente a la franja de protección ambiental de hasta 30 metros a cada lado de los cauces presentes en el predio “FI Buenavista”, tales como Quebrada Caja de Agua, y demás fuentes hídricas, permanentes o intermitentes. Asimismo, se debe respetar una zona de protección de 100 metros alrededor de los nacimientos de agua.
- No se permitirá la ampliación del área de influencia ni el incremento del caudal otorgado, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.

4. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos


- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.*
- *Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- *El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
 - *El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
 - *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
 - *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- (...)"


CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*


Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece *“salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión”.*

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

“Artículo 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“Artículo 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.1. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que “en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”


De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.


Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 069 de junio 16 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **WILMAR BARON ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.975.336 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **WILMAR BARON ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.975.336 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario, para beneficio del predio rural denominado “FI Buenavista” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-42708 y código

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

catastral sin información, ubicado en la vereda San Marcos en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada Caja de Agua para el punto ubicado en las coordenadas planas correspondientes al sistema de referencia origen Bogotá (MAGNA-SIRGAS) E: 809894, N: 759132 a una altitud de 1305 m.s.n.m., con destino a los usos doméstico, recreacional, pecuario (abrevo bovino y piscicultura de autoconsumo) y agrícola (riego de pastos), para un total autorizado de **0,63 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/s)
Consumo humano y uso doméstico (turístico)	30 habitantes	0,0015 L/s/hab	0,045
Uso recreacional	30 habitantes	0,0034 L/s/hab	0,1
Pecuario (Abrevo bovino)	30 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,017
Pecuario (Piscicultura de autoconsumo)	0,045 hectáreas	2,5 L/s/ha	0,113
Agrícola (Riego de pastos)	0,5 hectáreas	0,7 L/s/ha	0,35
CAUDAL OTORGADO			0,63


PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 069 de junio 16 del 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El recurso natural renovable autorizado es el recurso hídrico superficial. Le queda prohibido captar un caudal mayor al otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **WILMAR BARON ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.975.336 expedida en Bogotá D.C., para un período de **cinco (5) años**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año					Observación
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas de forma ocular.	X	X	X	X	X	Ninguna
Recolección de basuras, arborización, conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento de mangueras.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento de tuberías.	X	X	X	X	X	Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año					Observación
	1	2	3	4	5	
Tanque para aprovechamiento de aguas lluvias.				X		Ninguna
Garantizar la devolución del recurso a la misma fuente.	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementar nuevo método de riego para la agricultura.			X			Ninguna

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso de Concesión de Aguas superficiales, en donde se evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:


Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.


Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.
- Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.
- En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo no implica la constitución ni adjudicación de servidumbres, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos o autorizaciones para el establecimiento de servidumbres deberán ser gestionados directamente por los interesados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión del ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre las partes interesadas, se regirán por lo establecido en el Código General del Proceso, correspondiendo su conocimiento y resolución a la jurisdicción ordinaria competente.


ARTÍCULO DÉCIMO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental, se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento el presente permiso de concesión de aguas superficiales, cuando lo considere pertinente, ya sea por razones de interés ambiental, por el incumplimiento de las condiciones establecidas, o por la aparición de hechos nuevos que así lo ameriten, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previa la realización del proceso sancionatorio administrativo ambiental de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **WILMAR BARON ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.975.336 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda San Marcos del municipio de Paicol, correo electrónico wilmer799@hotmail.com y contacto telefónico 3103783669, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Proyectó: Evans Losada Barrera – Contratista de apoyo RH
 Revisó: Rubén Darío Álvarez Serrato – Profesional Universitario
 María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
 Expediente: PCA-00105-26

Evans Losada Barrera

MJP

Asunto: PCA-00105-26

Motivo: F-CAM-110 Resolución 1619 del 2026

Fecha firma: 17/06/2026

Correo electrónico: ncelis@cam.gov.co

Nombre de usuario: NIXON FERNELLY CELIS VELA

ID transacción: 3077732d-907b-4a0b-80b0-a5fa01d1a4a8

